

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 05 de septiembre de 2026.

No. 71

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE78/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL PROGRAMA INTEGRAL DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL DEL PROCESO ELECTIVO DE REGIDURÍAS INDÍGENAS MEDIANTE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS 2026-2027, EN LOS MUNICIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

GLOSARIO

Calendario:	Calendario para la Implementación del Proceso Electivo de Regidurías Indígenas mediante Sistemas Normativos Internos 2026-2027, en los municipios previstos en el artículo 13 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Coordinación:	Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Consulta:	Consulta a los pueblos y comunidades indígenas sobre las medidas relacionadas con la implementación del proceso electivo de regidurías indígenas mediante Sistemas Normativos Internos
Decreto:	Decreto número LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y del Código Municipal para el Estado de Chihuahua
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Lineamientos:	Lineamientos para la implementación de la elección de regidurías indígenas mediante Sistemas Normativos Internos que, en su oportunidad, apruebe el Consejo Estatal
Programa:	Programa Integral de Difusión Institucional del Proceso Electivo de Regidurías Indígenas mediante Sistemas Normativos Internos 2026-2027
Registro:	Registro de Órganos de Gobierno y Sistemas Normativos Internos de los pueblos y comunidades indígenas vinculados con el proceso electivo de regidurías indígenas
Sistemas Normativos Internos:	Principios, valores y normas utilizados por los pueblos y comunidades indígenas para la convivencia, la toma de decisiones, la elección de sus autoridades, la atención de conflictos internos, el ejercicio de derechos y obligaciones, así como el nombramiento de sus representantes para interactuar con los sectores público, social o privado ¹

En el presente Acuerdo, el Consejo Estatal **aprueba** el Calendario para la implementación del proceso electivo de regidurías indígenas mediante Sistemas Normativos Internos 2026-2027, en los municipios previstos en el artículo 13 de la Ley Electoral, así como el Programa Integral de Difusión Institucional del referido proceso electivo.

A través del **Calendario** se establecen las actividades, periodos y autoridades o instancias responsables para la implementación ordenada de las distintas etapas vinculadas con el proceso electivo de regidurías indígenas; mientras que el **Programa** establece las estrategias y acciones

¹ Artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

de comunicación institucional para proporcionar información oportuna, clara, accesible y culturalmente pertinente respecto de su desarrollo. Ambos instrumentos se articulan de manera complementaria para favorecer el desarrollo ordenado e informado del proceso electivo.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas. El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 2 de la Constitución federal, en materia de pueblos y comunidades indígenas, mediante el cual, entre otras cuestiones, se les reconoció como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

1.2. Reforma en materia electoral. El treinta de junio de dos mil veintiséis², se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua los Decretos N° LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E. y N° LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E.³, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local, la Ley Electoral y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismas que resultan relevantes para el análisis de la presente determinación.

Mediante el segundo de los Decretos referidos se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 13 de la Ley Electoral, relativo a la integración de regidurías indígenas en determinados ayuntamientos y su elección conforme a los Sistemas Normativos Internos de los pueblos y comunidades indígenas.

1.3. Acuerdo IEE/CE74/2026. El veintiséis de agosto, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los catorce municipios cuyos ayuntamientos deberán integrarse con una regiduría indígena, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Electoral.

² Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

³ Consultables a través del enlace electrónico: <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/periodicos/2026-07/PO51-2026%20EXTRAORDINARIO.pdf>



1.4. Propuesta de Calendario. El veintisiete de agosto, la Coordinación remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de Calendario para la implementación del proceso electivo de regidurías indígenas mediante Sistemas Normativos Internos 2026-2027, para que fuera sometida a consideración del Consejo Estatal. Dicha propuesta se realizó en atención a criterios objetivos de accesibilidad, pertinencia territorial y dinámica comunitaria, privilegiando en todo momento el diálogo con las instituciones involucradas y, especialmente, con los propios pueblos y comunidades indígenas.

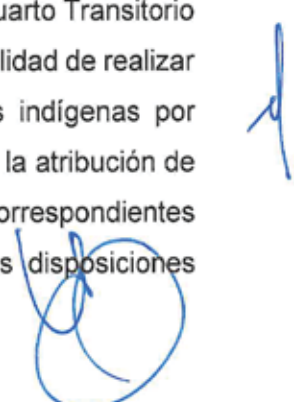
1.5. Propuesta de Programa. El veintiocho de agosto, la Dirección de Comunicación Social, en acompañamiento de la Coordinación, ambas de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de Programa.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para emitir el Calendario, al constituirse como el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral, así como garantizar que las actividades y actuaciones institucionales se desarrollen conforme a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, corresponde a este órgano dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le resulten aplicables.

A estas atribuciones se suma la habilitación específica contenida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto, a través de la cual el legislador local confirió al Instituto la responsabilidad de realizar las acciones necesarias para la celebración de las elecciones de regidurías indígenas por Sistemas Normativos Internos y, para ese propósito, le reconoció expresamente la atribución de emitir el Calendario de actividades, celebrar los instrumentos de coordinación correspondientes y aprobar los lineamientos, acuerdos generales, criterios operativos y demás disposiciones requeridas para su implementación.



En ese sentido, las atribuciones conferidas al Instituto para la celebración de la elección de regidurías indígenas por Sistemas Normativos Internos, no se circunscriben a la determinación de las actividades y periodos necesarios para su desarrollo, sino que comprende la adopción de las medidas e instrumentos que resulten necesarios para su adecuada instrumentación.

Por lo tanto, la aprobación de un instrumento destinado a planificar y articular las acciones de difusión institucional vinculadas con las distintas etapas del proceso electivo encuentra sustento en las atribuciones del Consejo Estatal para garantizar el adecuado desarrollo de la función electoral, particularmente aquellas relacionadas con la implementación de las regidurías indígenas previstas en el artículo 13 de la Ley Electoral, así como con el principio de máxima publicidad.

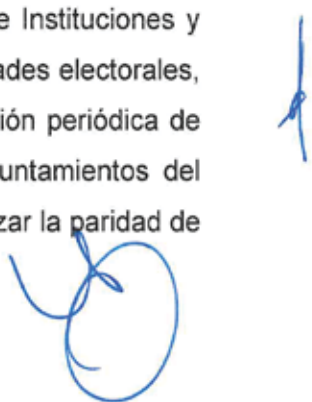
En consecuencia, este Consejo Estatal resulta competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, así como el Calendario y el Programa, en los términos que se desarrollan en la presente determinación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 11 y 116, fracción IV, de la Constitución federal; 8, fracción V, 10 y 36, de la Constitución local; 13, 47, numeral 1, 52, 65, numeral 1, incisos e), f), o), y rr), de la Ley Electoral y Cuarto Transitorio del Decreto.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Del Proceso Electoral Local 2026-2027

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de los ayuntamientos se deberá de garantizar la paridad de género tanto vertical como horizontal.



Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, el artículo 13, numeral 1, segundo párrafo, de la Ley Electoral establece que los ayuntamientos que conforme al último censo de población del INEGI tengan una población indígena **igual o mayor al cuarenta por ciento** se integrarán por una regiduría indígena; para ello los pueblos y comunidades indígenas deberán tener un órgano de gobierno el cual elegirán con respeto a sus Sistemas Normativos Internos y como expresión de su libre determinación.

Asimismo, dicho precepto dispone que las regidurías deberán estar electas a más tardar el último día de agosto del año de la elección y se sumarán a las regidurías electas mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Por su parte, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto encomienda al Instituto realizar las acciones necesarias para la celebración de las elecciones de regidurías indígenas mediante Sistemas Normativos Internos, y para tal efecto prevé:

- 1) Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación con las autoridades correspondientes.
- 2) **Emitir el Calendario de actividades para el desahogo del proceso electoral que se ajuste a los plazos establecidos en el Decreto.**
- 3) Aprobar los lineamientos, acuerdos generales, criterios operativos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la elección.

3.2. Naturaleza jurídica y fines del Instituto

El artículo 47 de la Ley Electoral dispone que el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, cuyo ejercicio se rige



por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, con perspectiva de género.

Entre los fines institucionales establecidos por el artículo 48 de la propia Ley Electoral se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones y desarrollar las funciones que el orden jurídico encomienda al órgano electoral.

La incorporación de una regiduría indígena en los ayuntamientos prevista por el artículo 13 de la Ley Electoral forma parte del diseño legislativo establecido para garantizar la participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito municipal, de manera que la actuación institucional dirigida a hacer posible su elección debe desarrollarse bajo los principios rectores de la función electoral, con perspectiva intercultural y con respeto a los derechos de autonomía, libre determinación y participación política de las comunidades involucradas.

En ese contexto, la aprobación de un Calendario contribuye a dotar de certeza a la actuación institucional, permite ordenar las actividades preparatorias y de seguimiento, identificar los periodos necesarios para cada una de ellas y establecer una secuencia que articule la consulta, la elaboración de instrumentos normativos, la preparación comunitaria del proceso electivo y las actuaciones posteriores que correspondan al Instituto.

3.3. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas

El artículo 2 de la Constitución federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, como expresión de ésta, a decidir conforme a sus sistemas normativos sus formas internas de gobierno, convivencia y organización política, así como a elegir a las autoridades o representantes que ejercerán sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad.

Dentro del mismo parámetro constitucional se encuentra el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados respecto de las medidas legislativas o administrativas



que puedan generar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o alcanzar un acuerdo sobre las medidas correspondientes.

En el ámbito local, el artículo 8 de la Constitución local reconoce la autonomía indígena como la libre determinación para establecer formas propias de organización y, entre sus manifestaciones, prevé el derecho a establecer mecanismos de toma de decisiones, operar Sistemas Normativos Internos, elegir autoridades y representantes y otorgar su consentimiento libre, previo e informado respecto de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Asimismo, el artículo 9 del mismo ordenamiento define los Sistemas Normativos Internos como los principios, valores y normas utilizados por los pueblos indígenas para la convivencia, la toma de decisiones, la elección de sus autoridades, la atención de conflictos internos, el ejercicio de derechos y obligaciones y el nombramiento de representantes para interactuar con los sectores público, social o privado, mientras que el artículo 10 reconoce su derecho a la participación política con base en esos sistemas.

Este marco constitucional se complementa con los artículos 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que obligan a consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas frente a medidas susceptibles de afectarles directamente, procurando que esos ejercicios se desarrollen de buena fe y de manera adecuada a las circunstancias, así como a tomar debidamente en consideración sus costumbres y derecho consuetudinario al aplicar la legislación nacional.

Del mismo modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido, en la jurisprudencia **37/2015**, de rubro **"CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS"**⁴, el deber de las autoridades administrativas electorales de consultar a las comunidades interesadas mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y permitan su participación a través de las instituciones que legítimamente las representen.

⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 18, Número 17, 2015, páginas 19 y 20.



También resulta orientador el criterio contenido en la tesis **VI/2016**, de rubro **“REGIDURÍA INDÍGENA. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LA COMUNIDAD ANTE LA INCERTIDUMBRE SOBRE LA LEGITIMIDAD DE LA PROPUESTA (LEGISLACIÓN DE SONORA)”**⁵, del cual se desprende la importancia de que la autoridad electoral conozca el contexto comunitario, las instituciones representativas y las reglas que integran el respectivo sistema normativo, pudiendo allegarse para ello de información especializada y del acompañamiento de instituciones especializadas en el estudio antropológico de dichas comunidades, así como la realización de consultas a sus autoridades tradicionales a fin de garantizar la certeza en la determinación de la comunidad.

En esa tesitura, la participación política de los pueblos y comunidades indígenas constituye un elemento fundamental para la consolidación de una democracia plural, incluyente y representativa, en la que todas las personas y sectores de la sociedad tengan condiciones efectivas para intervenir en la toma de decisiones públicas. Por ello, el reconocimiento de sus derechos político-electorales adquiere una dimensión particular, pues implica garantizar tanto su participación en los mecanismos democráticos ordinarios como el respeto a sus propias formas de organización, sistemas normativos y procedimientos internos, de conformidad con los principios de libre determinación y autonomía reconocidos constitucional y convencionalmente.

Para ello, resulta indispensable garantizar procesos electorales accesibles, mecanismos adecuados de consulta y participación, así como condiciones que permitan a los pueblos y comunidades indígenas intervenir en las decisiones susceptibles de afectar sus derechos e intereses.

4. REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ELECTORAL

El artículo 13, numeral 1, de la Ley Electoral establece que los ayuntamientos que, conforme al último censo de población del INEGI, tengan una población indígena igual o mayor al cuarenta por ciento se integrarán por una regiduría indígena y dispone que los pueblos y comunidades

⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 73 y 74.



indígenas deberán contar con un órgano de gobierno elegido con respeto a sus Sistemas Normativos Internos y como expresión de su libre determinación.

La propia disposición fija como límite temporal que las regidurías indígenas estén electas a más tardar el último día de agosto del año de la elección y precisa que éstas se sumarán a las regidurías electas mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

El numeral 5 del mismo artículo, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir representantes ante los ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política conforme a sus Sistemas Normativos Internos, mientras que el numeral 6 reconoce la elección, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad y paridad.

El contenido de estas disposiciones permite advertir que la implementación de la reforma requiere articular dos ámbitos jurídicamente vinculados: por una parte, las funciones que corresponden al Instituto para garantizar la ejecución de la reforma, preparar las condiciones institucionales, emitir la normativa de su competencia y documentar el proceso; por otra, el ejercicio de libre determinación mediante el cual cada pueblo o comunidad desarrolla su proceso electivo conforme a las normas, procedimientos y prácticas que integran su propio sistema normativo.

El Calendario debe armonizar ambos ámbitos y proporcionar una ruta temporal suficientemente anticipada para que la autoridad electoral cumpla sus atribuciones, a la vez que las comunidades dispongan del espacio necesario para informar, deliberar, organizar y adoptar sus decisiones conforme a sus instituciones.

Esta lectura resulta acorde con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto, que atribuyó directamente al Instituto la realización de las acciones necesarias para la celebración de las elecciones y, al mismo tiempo, estableció como instrumentos para alcanzar ese propósito la coordinación con autoridades, la emisión del Calendario y la aprobación de lineamientos, acuerdos, criterios operativos y demás disposiciones necesarias.



4.1. Municipios con regiduría indígena

Tal y como se señaló en el apartado de antecedentes, el Consejo Estatal emitió acuerdo a través del cual determinó los catorce municipios que deberán integrarse con una regiduría indígena, siendo estos los siguientes:

- | | |
|------------------------------------|----------------|
| 1. Balleza | 8. Guazapares |
| 2. Batopilas de Manuel Gómez Morín | 9. Maguarichi |
| 3. Bocoyna | 10. Morelos |
| 4. Carichí | 11. Nonoava |
| 5. Chínipas | 12. Temósachic |
| 6. Guachochi | 13. Urique |
| 7. Guadalupe y Calvo | 14. Uruachi |

Lo anterior, con vista en que los municipios arriba enlistados cumplen con el criterio establecido en el artículo 13 de la Ley Electoral para que sus respectivos ayuntamientos se integren con una regiduría indígena electa con respeto a sus Sistemas Normativos Internos.

4.2. Planeación, coordinación y seguimiento

La organización de un proceso que involucra actividades institucionales, mecanismos de consulta y procedimientos electivos desarrollados conforme a diversos Sistemas Normativos Internos requiere contar con un instrumento que permita ordenar cronológicamente las tareas, identificar las instancias que participarán en ellas, prever los insumos necesarios y dar seguimiento a su cumplimiento.

El Consejo Estatal ha utilizado los Calendarios electorales como herramientas de planeación para sistematizar las disposiciones aplicables, establecer la secuencia de las actividades relevantes, identificar áreas responsables y proporcionar certeza respecto de los tiempos en los que deben desarrollarse las funciones institucionales. La utilidad de este mecanismo adquiere una relevancia específica en el caso en concreto, dado que la reforma incorpora por primera ocasión el proceso electivo de regidurías indígenas mediante Sistemas Normativos Internos en los términos previstos actualmente por el artículo 13 de la Ley Electoral.



La determinación de las fechas, sedes y distribución de las reuniones se realizó a partir de un proceso de coordinación y diálogo interinstitucional, en el que se contó con el apoyo directo de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas del Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de sus enlaces de trabajo con los distintos municipios.

En virtud del conocimiento territorial con el que cuentan dichos enlaces, se realizó la propuesta de las fechas y sedes, así como la distribución de las reuniones, atendiendo a criterios relacionados con las condiciones de accesibilidad, ubicación geográfica y dinámica comunitaria de los pueblos y comunidades indígenas involucrados.

Estas propuestas fueron sometidas a la consideración del Comité Técnico Asesor de la Consulta⁶, instancia que valoró la pertinencia de las fechas y sedes planteadas y determinó que resultaban convenientes para el adecuado desarrollo de las reuniones. Dicho Comité está integrado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Instituto Estatal Electoral, como un espacio adicional de coordinación y acompañamiento institucional.

En ese sentido, la definición de las fechas y sedes no obedeció a decisiones arbitrarias o unilaterales, sino que derivó de un proceso construido mediante el diálogo con los pueblos y comunidades indígenas.

El Calendario que se somete a aprobación comprende actividades preparatorias desde agosto y desarrolla una ruta que abarca la integración de información técnica y comunitaria; el acompañamiento especializado; la aprobación de los instrumentos necesarios para la consulta y el Registro; la difusión; la recepción y actualización de información relativa a los órganos de gobierno y Sistemas Normativos Internos; las etapas informativa, deliberativa y consultiva; la sistematización de las propuestas recibidas; la preparación, revisión y aprobación de los Lineamientos; las actividades de capacitación y preparación operativa; el desarrollo de los

⁶ Es la instancia de carácter colegiado, conformada por personas e instituciones que, por su experiencia pueden aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado durante la totalidad del proceso de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas.



procedimientos comunitarios de elección; y las actuaciones institucionales relacionadas con la documentación y reconocimiento de las personas que resulten electas.

De manera complementaria, el desarrollo de las actividades previstas en el Calendario requiere de acciones de difusión que permitan proporcionar información oportuna respecto de las distintas fases del proceso electivo a los pueblos y comunidades indígenas involucrados. Para ello, se estima necesario contar con un instrumento que articule y ordene las estrategias y acciones de comunicación institucional que habrán de acompañar su implementación, atendiendo a las características culturales, lingüísticas y territoriales de los catorce municipios involucrados.

Bajo esa tesitura, el Calendario y el Programa constituyen instrumentos complementarios de planeación institucional, el primero establece la secuencia temporal de las actividades necesarias para la implementación de la elección de regidurías indígenas; mientras que el segundo articula las estrategias y acciones de difusión institucional que habrán de acompañar sus distintas etapas, a efecto de favorecer que la información relacionada con el proceso sea accesible a sus destinatarios de manera oportuna.

Para efectos del Calendario, deben distinguirse las fechas que derivan directamente de una disposición legal de los periodos establecidos por el Instituto como parte de su planeación administrativa. Dentro del primer grupo se encuentra el límite previsto por el artículo 13 de la Ley Electoral, conforme al cual las regidurías indígenas deberán encontrarse electas a más tardar el último día de agosto del año de la elección; los demás periodos incluidos en el Calendario constituyen parámetros dirigidos a organizar y coordinar oportunamente las actividades institucionales.

Por ello, los periodos señalados para la organización comunitaria y para el acompañamiento de las elecciones operarán como ventanas de planeación institucional, de forma que el Instituto cuente anticipadamente con recursos humanos, técnicos y materiales para atender las actividades que correspondan. La definición de la fecha concreta, forma de convocatoria, lugar, mecanismos de deliberación, procedimiento para adoptar acuerdos y demás elementos inherentes a cada elección deberá atender al Sistema Normativo Interno identificado para la comunidad respectiva y a los Lineamientos que se emitan previa consulta.



4.3. Consulta a los pueblos y comunidades indígenas

Conforme a las disposiciones en la materia, la consulta deberá desarrollarse mediante procedimientos culturalmente adecuados, a través de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades, proporcionando información suficiente y comprensible permitiendo espacios adecuados de deliberación y formulación de propuestas.

El Calendario distribuye estas actividades en una **etapa informativa**, un periodo **deliberativo** y una **etapa consultiva**, complementados por un plazo para recibir **propuestas adicionales** y por las actividades posteriores de **sistematización** y elaboración del **proyecto de Lineamientos**. Esta secuencia permite garantizar que las comunidades conozcan oportunamente la materia objeto de consulta, cuenten con un periodo propio para analizarla de acuerdo con sus formas internas de deliberación y tengan posteriormente la posibilidad de comunicar al Instituto sus opiniones, propuestas y acuerdos.

La **etapa informativa** deberá procurar que la información relativa a la reforma, las materias sometidas a consulta y sus posibles implicaciones sea accesible desde una perspectiva lingüística y cultural, utilizando los medios de difusión y comunicación que resulten adecuados conforme a las características de los pueblos y comunidades indígenas participantes.

Durante la **etapa deliberativa** corresponderá a las comunidades desarrollar los procesos internos de reflexión, análisis y toma de decisiones conforme a sus propias reglas, tiempos y autoridades, mientras que en la **etapa consultiva** el Instituto habilitará los espacios y mecanismos necesarios para recibir y documentar las posiciones, propuestas y acuerdos comunitarios.

La **sistematización** posterior deberá permitir identificar de manera clara las propuestas recibidas y la forma en que fueron consideradas en la elaboración del proyecto de Lineamientos, de manera que exista correspondencia entre los resultados del proceso consultivo y las determinaciones administrativas que posteriormente adopte el Consejo Estatal.

La revisión técnica y socialización del **proyecto de Lineamientos** prevista para febrero de dos mil veintisiete permitirá hacer del conocimiento de las autoridades representativas de las comunidades los resultados de la Consulta y el tratamiento otorgado a las respuestas recibidas,

así como presentarles el proyecto elaborado a partir de dichos insumos para que, en su caso, formulen las observaciones que estimen pertinentes.

4.4. Elaboración y aprobación de los Lineamientos

El Decreto facultó expresamente al Instituto para aprobar los Lineamientos, acuerdos generales, criterios operativos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la elección de regidurías indígenas mediante Sistemas Normativos Internos. En atención a ello, el Calendario prevé que la elaboración de los Lineamientos se realice una vez desarrolladas las etapas centrales de la Consulta.

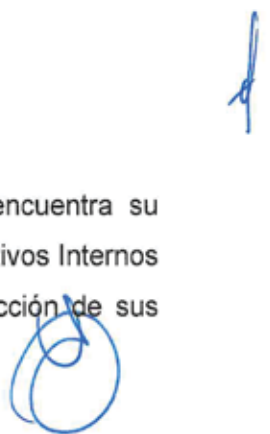
La secuencia prevista responde a la necesidad de que el contenido de los Lineamientos pueda construirse con conocimiento de las características de los Sistemas Normativos Internos y con los elementos obtenidos durante el proceso consultivo, permitiendo que el Consejo Estatal disponga de información suficiente al momento de ejercer la facultad reglamentaria conferida por el legislador.

Su contenido deberá preservar la decisión que corresponde a los pueblos y comunidades indígenas respecto de la organización de sus procesos internos y establecer las reglas de actuación institucional necesarias para garantizar certeza, coordinación, acompañamiento, paridad y reconocimiento efectivo de las personas electas.

Así, la regulación administrativa que emita el Instituto habrá de construirse como un instrumento para hacer operativa la reforma dentro del ámbito competencial de la autoridad electoral, permitiendo que las reglas institucionales coexistan con la diversidad de Sistemas Normativos Internos existente entre las comunidades involucradas.

4.5. Procesos electivos y acompañamiento institucional

Como se ha mencionado anteriormente, la elección de regidurías indígenas encuentra su fundamento en el artículo 13 de la Ley Electoral, que remite a los Sistemas Normativos Internos y a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para la elección de sus órganos de gobierno y representantes.

A handwritten signature in blue ink is located on the right margin of the page. Below the signature is a circular blue stamp, which appears to be an official seal or mark.

El acompañamiento institucional estará orientado a facilitar las condiciones necesarias para el ejercicio del derecho, brindar apoyo técnico cuando sea requerido, documentar las actuaciones que correspondan, atender las funciones asignadas en los Lineamientos y verificar el cumplimiento de los parámetros constitucionales relacionados con los derechos humanos y la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad y paridad.

La determinación concreta de las condiciones de cada elección atenderá a la información obtenida respecto del Sistema Normativo Interno correspondiente y a las decisiones adoptadas por los órganos comunitarios competentes.

Para estos efectos deberá tenerse presente que el límite temporal establecido directamente por la Ley consiste en que las regidurías indígenas se encuentren electas a más tardar el último día de agosto del año de la elección. Las actividades institucionales posteriores se desarrollarán conforme avance cada procedimiento comunitario y en los términos que se establezcan en los Lineamientos, de manera que puedan integrarse los expedientes correspondientes y adoptarse las determinaciones de reconocimiento institucional que procedan.

Una vez concluidos los procesos comprendidos en el artículo 13 de la Ley Electoral, el Instituto integrará el concentrado definitivo de las personas electas como propietarias y suplentes y realizará las comunicaciones institucionales que correspondan a los respectivos ayuntamientos.

4.6. Programa Integral de Difusión Institucional

La implementación del proceso electivo de regidurías indígenas mediante Sistemas Normativos Internos requiere que las actividades institucionales previstas para su desarrollo sean acompañadas de una estrategia de comunicación que permita a los pueblos y comunidades indígenas involucrados contar con información suficiente, clara, oportuna, accesible y culturalmente pertinente respecto de sus distintas etapas, procedimientos y mecanismos de participación.

Lo anterior, adquiere relevancia atendiendo a que el proceso se desarrollará por primera ocasión, en los catorce municipios previstos en el artículo 13 de la Ley Electoral y comprenderán diversas actuaciones institucionales que habrán de realizarse durante los ejercicios dos mil veintiséis y

dos mil veintisiete. Por ende, la difusión no puede concebirse como una actividad aislada, sino como un componente de acompañamiento institucional, vinculado con el desarrollo de las actividades previstas en el Calendario.

La estrategia se dirige a los pueblos y comunidades indígenas asentados en los municipios de Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Carichí, Chínipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Temósachic, Urique y Uruachi, sin perjuicio de las acciones de comunicación de carácter general que resulten necesarias para informar a la ciudadanía respecto del desarrollo del proceso.

Para el cumplimiento de su objetivo, el Programa parte de una línea estratégica de comunicación, cuya ruta general se orienta a que las personas destinatarias puedan conocer el proceso, participar en las actividades que correspondan y acceder posteriormente a la información derivada de su desarrollo y resultados. Para ello, se contempla la utilización de mecanismos de comunicación institucional y territorial que permitan diversificar los canales mediante los cuales habrá de proporcionarse la información.

Al respecto, resulta importante destacar que el Programa prevé el empleo de medios de comunicación mediante: ruedas de prensa y entrevistas; redes sociales y medios digitales a través de videos, publicaciones, infografías y pauta focalizado; acciones de difusión territorial mediante carteles, perifoneo y materiales en lenguas indígenas; así como spots de radio, entrevistas en estaciones con cobertura regional, audios institucionales para su distribución mediante aplicaciones y mensajes destinados al perifoneo.

Esta combinación de medios obedece a la necesidad de que la estrategia institucional no dependa exclusivamente de los canales digitales o de los medios ordinarios de comunicación del Instituto, sino que pueda proyectarse territorialmente hacia los pueblos y comunidades destinatarios, atendiendo a sus condiciones territoriales, a través de mensajes breves, claros y orientados a proporcionar información práctica respecto de qué, cuándo, dónde y cómo participar.



Un elemento central del Programa consiste en reconocer las características lingüísticas de los pueblos y comunidades indígenas a los cuales se les hará llegar la información, por lo tanto, se contempla que los materiales sean traducidos, conforme a las necesidades de las comunidades participantes, a las lenguas Raramuri, Pima/O'oba, Ódami y Warijó.

Para tal efecto, se priorizará la traducción de carteles, spots, audios para Whatsapp, mensajes de perifoneo, información relativa a fechas y lugares, así como aquella relacionada con las etapas de la Consulta, con ello, se busca que la estrategia de comunicación atienda a las particularidades lingüísticas y culturales de los pueblos y comunidades indígenas, favoreciendo condiciones para que la información resulte comprensible y accesible para sus destinatarios.

4.6.1. Etapas del Programa

El programa organiza las acciones de comunicación en etapas asociadas con el desarrollo progresivo del proceso electivo de las regidurías indígenas mediante Sistemas Normativos Internos.

En una **primera etapa**, la estrategia tendrá un carácter eminentemente informativo y estará orientada a dar a conocer a los pueblos y comunidades indígenas, en los catorce municipios del Estado en los que se llevará a cabo un proceso para elegir a una regiduría indígena mediante sus Sistemas Normativos Internos. Durante esta fase se difundirá información relacionada con: el significado de las regidurías indígenas; los Sistemas Normativos Internos; los municipios involucrados; la Consulta previa, libre e informada, sus etapas y mecanismos de participación; registro de órganos de gobierno y sistemas normativos, así como la información institucional disponible.

En la **segunda etapa**, las acciones se concentrarán en la difusión de la Consulta previa, libre e informada, con el propósito de proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas información respecto de qué se consulta, quiénes participan, cuándo y dónde se desarrollarán las actividades, cuáles serán los mecanismos de participación y dónde podrá consultarse la información oficial correspondiente.



Finalmente, en una **tercera etapa**, el Programa contempla documentar las distintas actividades vinculadas con el proceso y comunicar oportunamente sus resultados, una vez que la información correspondiente tenga carácter oficial y haya sido validada.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el Programa y el Calendario constituyen instrumentos complementarios, y por lo tanto, este Consejo Estatal estima que el Programa Integral de Difusión Institucional constituye una herramienta idónea para articular las acciones de comunicación institucional con las actividades previstas para la implementación del artículo 13 de la Ley Electoral, al establecer una estrategia que contempla diversos medios de comunicación, así como mecanismos de difusión territorial atendiendo a las particularidades culturales y lingüísticas de los pueblos y comunidades indígenas asentados en los catorce municipios.

4.7. Coordinación interinstitucional y seguimiento

La adecuada implementación de la reforma requiere una actuación coordinada tanto entre las áreas del Instituto como con las autoridades e instituciones que, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, puedan aportar elementos técnicos, culturales o de protección de derechos humanos.

El artículo Cuarto Transitorio del Decreto faculta expresamente al Instituto para celebrar convenios de colaboración o coordinación con las autoridades correspondientes, lo anterior proporciona sustento para establecer mecanismos de colaboración con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas del Gobierno del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los ayuntamientos involucrados y demás instituciones cuya participación resulte pertinente.

Dentro del Instituto, la Presidencia coordinará las acciones necesarias para dar cumplimiento al Calendario, con el apoyo de la Coordinación y de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y órganos desconcentrados que intervengan de acuerdo con sus atribuciones y con las determinaciones que adopte el Consejo Estatal.

En aquellos casos en que sea necesario realizar modificaciones al Calendario aprobado a través de la presente determinación, con vista en el dinamismo del proceso electoral o en atención a determinaciones de este Consejo Estatal, se considera ajustado a derecho **autorizar a la**

persona que presida el Instituto, a efecto de que, de ser necesario, realice los ajustes respectivos al Calendario que se aprueba a través de la presente determinación, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, que deberá ser comunicado a las personas integrantes de este Consejo Estatal.

5. EFECTOS

Este Consejo Estatal considera necesario adoptar medidas que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas asentados en los **catorce municipios en los que será electa una regiduría indígena** el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el acceso efectivo a la información.

En ese sentido, y en observancia a lo dispuesto en los artículos 2 de la Constitución federal, 8 de la Constitución local y 65, numeral 1, inciso pp), se estima necesario ordenar las acciones siguientes:

- a) **Vincular a la Presidencia** para que, con apoyo de la **Coordinación**, realice las gestiones necesarias para establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas del Gobierno del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los ayuntamientos correspondientes y demás instituciones cuya participación resulte pertinente para el desarrollo de las actividades previstas en el Calendario.
- b) **Instruir a la Coordinación** y demás áreas del Instituto que correspondan, la ejecución y seguimiento de las actividades contenidas en el Calendario, dentro del ámbito de sus atribuciones.
- c) **Autorizar a la Presidencia** a efecto de que, de ser necesario, realice los ajustes respectivos al Calendario que se aprueba a través de la presente determinación, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.
- d) **Vincular a la Coordinación**, a fin de elaborar una **versión simplificada** de esta determinación y realizar las **gestiones necesarias para su traducción** a las lenguas o idiomas de origen de esta entidad federativa que estén al alcance por parte del Instituto.
- e) **Instruir a la Dirección de Comunicación Social** de este Instituto para que implemente, ejecute y dé seguimiento al Programa Integral de Difusión Institucional del Proceso

Electivo de Regidurías Indígenas mediante Sistemas Normativos Internos 2026-2027, y realice las acciones de comunicación, producción de materiales, gestión de medios, cobertura y difusión que se establece en dicho instrumento.

- f) **Instruir a la Dirección de Sistemas** para que, en coordinación con la **Dirección de Comunicación Social** y la **Coordinación**, todas de este Instituto, desarrolle, habilite y mantenga actualizado el micrositio institucional del proceso electivo de regidurías indígenas mediante Sistemas Normativos Internos.
- g) El Protocolo de Consulta, las convocatorias correspondientes, los Lineamientos para la implementación de la elección de regidurías indígenas mediante Sistemas Normativos Internos y los demás instrumentos de carácter general previstos en el Calendario serán sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal.
- h) Las áreas del Instituto que participen en la ejecución del Calendario deberán desarrollar las actividades que les correspondan con respeto a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, considerando sus Sistemas Normativos Internos, así como sus particularidades lingüísticas y culturales que sean identificadas durante su implementación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** el Calendario para la Implementación del Proceso Electivo de Regidurías Indígenas mediante Sistemas Normativos Internos 2026-2027, en los municipios previstos en el artículo 13 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en los términos del **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el Programa Integral de Difusión Institucional del Proceso Electivo de Regidurías Indígenas mediante Sistemas Normativos Internos 2026-2027, en los términos del **Anexo 2**, que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se **determina** que los periodos de carácter programático contenidos en el Calendario para la Implementación del Proceso Electivo de Regidurías Indígenas mediante Sistemas Normativos Internos 2026-2027, en los municipios previstos en el artículo 13 de la Ley Electoral

del Estado de Chihuahua, se aplicarán atendiendo a las particularidades de cada comunidad y a su respectivo Sistema Normativo Interno, preservando como límite legal que las regidurías indígenas se encuentren electas a más tardar el último día de agosto del año de la elección, conforme al artículo 13 de la Ley Electoral.

CUARTO. Se vincula a la **Presidencia**, a la **Secretaría Ejecutiva**, a la **Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas**, a la **Dirección de Comunicación Social**, a la **Dirección de Sistemas**, y a las demás áreas del Instituto que resulten competentes, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el **Apartado 5** de la presente determinación.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Chihuahua, al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, a la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas de Gobierno del Estado, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

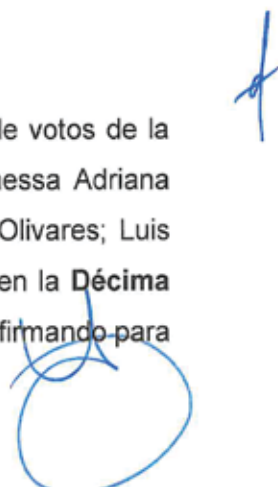
SEXTO. El presente Acuerdo **entrará en vigor** a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

OCTAVO. Comuníquese la presente determinación y sus anexos a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

NOVENO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **primero de septiembre de dos mil veintiséis**, firmando para



constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe.
DOY FE.

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **primero** de **septiembre** de **dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **primero** de **septiembre** de **dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 2 de septiembre de dos mil veintiséis, a las 14 : 00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

REGIDURÍAS INDÍGENAS

ELECCIONES POR SISTEMA NORMATIVO INTERNO

XOX 2026-2027 XOX



INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL CHIHUAHUA

IEE Chihuahua | Dirección de Comunicación Social



PROGRAMA INTEGRAL DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

REGIDURÍAS INDÍGENAS 2026-2027

PROCESO ELECTIVO MEDIANTE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Contenido

1. Objetivo	
2. Línea estratégica	
3. Herramientas de difusión	
4. Micrositio institucional	
5. Lenguas indígenas	
6. Coordinación para la difusión	
7. Primera Etapa Informar	
8. Segunda Etapa Consulta previa, libre e informada	
9. Tercera Etapa Documentar y dar a conocer	
10. Ruta Ejecutiva	

1. OBJETIVO

Implementar y ejecutar una estrategia integral de difusión institucional que garantice la comunicación clara, oportuna, accesible y culturalmente pertinente del **Proceso Electivo de Regidurías Indígenas mediante Sistemas Normativos Internos**, asegurando que los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua cuenten con información suficiente, comprensible y relevante para conocer sus etapas, procedimientos y mecanismos de participación.

La difusión estará dirigida prioritariamente a los pueblos y comunidades **asentados en los 14 municipios involucrados**:

Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Carichí, Chínipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Temósachic, Urique y Uruachi.

2. LÍNEA ESTRATÉGICA

La comunicación acompañará el proceso bajo tres momentos:

CONOCER → PARTICIPAR → DOCUMENTAR Y DIFUNDIR RESULTADOS

Para lograrlo, se combinarán herramientas de comunicación institucional y territorial:

TERRITORIO + RADIO + MEDIOS + REDES SOCIALES + WHATSAPP + LENGUAS INDÍGENAS.

3. HERRAMIENTAS DE DIFUSIÓN

La estrategia utilizará de manera complementaria los siguientes canales:

Medios de comunicación

- Comunicados de prensa.
- Ruedas de prensa.
- Entrevistas en radio, televisión, prensa y medios digitales.

Difusión territorial

- Carteles.
- Perifoneo.
- Materiales en lenguas indígenas.

Redes sociales y medios digitales

- Videos y reels.
- Publicaciones e Infografías.
- Pautaje digital focalizado en los 14 municipios y sus zonas de influencia.

Los puntos de distribución, comunidades, sedes y espacios prioritarios se determinarán con base en la información proporcionada por la **Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas**.

Radio, WhatsApp y audios comunitarios

- | | |
|---|---|
| • Producción y difusión de spots de radio. | • Audios en las lenguas indígenas correspondientes. |
| • Entrevistas en estaciones con cobertura regional. | • Mensajes para perifoneo. |
| • Audios institucionales breves para compartir mediante WhatsApp dentro de las comunidades. | |

Los audios deberán ser breves, claros y fáciles de compartir, privilegiando información práctica sobre **qué, cuándo, dónde y cómo participar**.

4. MICROSITIO INSTITUCIONAL

Se desarrollará un micrositio específico del **Proceso Electivo de Regidurías Indígenas mediante Sistemas Normativos Internos**, que funcionará como fuente oficial y centralizada de información.

Su elaboración será un trabajo coordinado entre:

Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas

- Proporcionará y validará la información sustantiva.
- Remitirá convocatorias, fechas, lugares, documentos y demás contenidos.

Dirección de Sistemas

- Desarrollará técnicamente el micrositio.
- Habilitará sus secciones.

- Realizará la carga y actualización de la información proporcionada.

Dirección de Comunicación Social

- Desarrollará el concepto e identidad visual.
- Elaborará el diseño gráfico del micrositio.
- Diseñará banners, encabezados, iconografía y demás elementos visuales.
- Producirá los materiales gráficos y audiovisuales que se integren al sitio.

Los códigos QR incluidos en materiales impresos, prensa, redes sociales y espectaculares dirigirán al micrositio institucional.

5. LENGUAS INDÍGENAS

Los materiales prioritarios serán traducidos, conforme a las necesidades de las comunidades participantes, a:

• **Rarámuri**

• **Pima/O'oba**

• **Ódami**

• **Warijón**

Se priorizarán:

- Carteles.
- Spots.
- Audios para WhatsApp.
- Perifoneo.
- Fechas y lugares.
- Información relacionada con la etapa consultiva.

Las traducciones deberán procurar claridad y pertinencia cultural.

6. COORDINACIÓN PARA LA DIFUSIÓN

La estrategia será desarrollada por la **Dirección de Comunicación Social**, con base en la información, documentación, fechas, lugares y necesidades de comunicación proporcionadas y validadas por la **Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas**, como área responsable del proceso sustantivo.

Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas

- Proporcionar y validar la información y los elementos sustantivos necesarios para la difusión.
- Ver y proveer las gestiones necesarias para la traducción de los materiales a lenguas indígenas.

Dirección de Comunicación Social

- Planear y ejecutar la estrategia de difusión para las distintas etapas de la consulta y del proceso electivo.
- Diseñar y producir materiales gráficos, audiovisuales, impresos, digitales, spots y

contenidos para redes sociales.

- Coordinar comunicados, entrevistas, ruedas de prensa, gestión de medios y pauta digital.
- Realizar y coordinar la cobertura fotográfica y audiovisual de las actividades.
- Dar seguimiento a la publicación, distribución y alcance de los materiales de difusión.

Dirección de Sistemas

- Desarrollar, habilitar y mantener actualizado el micrositio de **Regiduría Indígena mediante Sistemas Normativos Internos**.
- Brindar soporte técnico y verificar el correcto funcionamiento y accesibilidad del micrositio.

Para fortalecer las acciones territoriales se podrá contar con la colaboración de las Asambleas Municipales, ayuntamientos, autoridades comunitarias, instituciones participantes y demás instancias involucradas.

7. PRIMERA ETAPA | INFORMAR

Informar el proceso — hasta el 30 de septiembre de 2026

Objetivo

Dar a conocer que en **14 municipios** del estado se llevará a cabo un **Proceso Electivo de Regidurías Indígenas mediante Sistemas Normativos Internos**.

La comunicación tendrá un carácter informativo y buscará que los pueblos y comunidades conozcan que podrán elegir una Regiduría Indígena mediante sus propias formas de organización y toma de decisiones.

Mensaje central

Conoce los procesos relacionados con la elección de Regidurías Indígenas mediante Sistemas Normativos Internos.

Los Sistemas Normativos Internos son el conjunto de normas, procedimientos, prácticas, acuerdos y formas propias de organización mediante las cuales los pueblos y comunidades indígenas toman decisiones y eligen a sus autoridades o representantes.

En este marco, se desarrollarán dos procesos diferenciados:

1. Consulta Previa, Libre e Informada

Proceso de diálogo y participación con los pueblos y comunidades indígenas para la construcción conjunta del procedimiento para el reconocimiento institucional de la elección de la Regiduría Indígena conforme a los Sistemas Normativos Internos.

2. Registro de Órganos de Gobierno y Sistemas Normativos Internos

Proceso mediante el cual se recabará y registrará información sobre los órganos de gobierno, autoridades, normas, procedimientos y prácticas propias de los pueblos y comunidades indígenas, relacionada con sus formas internas de organización y toma de decisiones.

Información

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Qué es una Regiduría Indígena.• Qué son los Sistemas Normativos Internos.• Cuáles son los 14 municipios participantes.• En qué consiste la Consulta Previa, Libre e Informada.• Cuáles son sus etapas, fechas, sedes y mecanismos de participación.• En qué consiste el Registro de Órganos de | <ul style="list-style-type: none">Gobierno y Sistemas Normativos Internos.• Qué información se recabará para dicho registro.• Cómo se relacionan ambos procesos con la elección y el reconocimiento institucional de las Regidurías Indígenas.• Dónde consultar convocatorias, documentos, calendarios y demás información oficial. |
|---|--|

Acciones principales

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Rueda de prensa.• Comunicados.• Entrevistas.• Spots de radio. | <ul style="list-style-type: none">• Redes sociales.• Pautaje digital.• Carteles.• Materiales en lenguas indígenas. |
|--|---|

8. SEGUNDA ETAPA | CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA

Difusión de la etapa consultiva — 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2026

Objetivo

Informar y convocar a los pueblos y comunidades indígenas de los 14 municipios para que, a través de sus instituciones representativas, participen en la etapa consultiva de la Consulta previa, libre e informada para la construcción conjunta del procedimiento de reconocimiento institucional de la elección de la Regiduría Indígena, y expresen cómo desarrollan sus procesos de elección y de qué manera elegirán su Regiduría Indígena conforme a sus Sistemas Normativos Internos.

Mensaje central

Tu comunidad participa en la definición de cómo elegir su Regiduría Indígena

Información prioritaria

- Qué se consulta.
- Quiénes participan.
- Cuándo.
- Dónde.
- Cómo participar.
- Qué información se busca conocer de las comunidades.
- Dónde obtener información oficial.

Acciones principales

- Comunicados.
- Entrevistas.
- Spots de radio.
- Audios para WhatsApp.
- Audios en lenguas indígenas.
- Redes sociales.
- Pautaje digital.
- Carteles.
- Materiales traducidos.
- Micrositio institucional.

Los mensajes deberán ser breves y directos, acompañados, cuando corresponda, de:

MUNICIPIO + FECHA + LUGAR + CÓDIGO QR

9. TERCERA ETAPA | DOCUMENTAR Y DAR A CONOCER

Cobertura del proceso electivo y difusión de resultados — Febrero a mayo de 2027

Objetivo

Documentar las diferentes etapas del proceso electivo en los 14 municipios y comunicar oportunamente a la ciudadanía sus resultados, una vez que la información correspondiente sea oficial y validada.

Cobertura del proceso

Para contar con registro gráfico de las diferentes etapas, se proporcionará **equipo fotográfico a las 14 Asambleas Municipales**.

Cada Asamblea Municipal, una vez instaladas, designará a una persona para realizar la cobertura fotográfica de las actividades que correspondan en su municipio.

La Dirección de Comunicación Social proporcionará criterios básicos de cobertura para procurar uniformidad y calidad en los materiales generados.

La cobertura podrá incluir:

- Actividades de preparación.
- Desarrollo de las distintas etapas.
- Reuniones y actividades comunitarias que puedan ser documentadas.
- Asambleas electivas, cuando corresponda.
- Entrega de constancias.

Actividades institucionales relacionadas con el proceso.

El material generado podrá utilizarse para redes sociales, comunicados, galerías, videos, micrositio y memoria gráfica institucional.

Difusión durante el proceso

Con base en la información proporcionada por el área responsable se realizarán:

- Comunicados.
- Publicaciones en redes sociales.
- Galerías fotográficas.
- Videos y reels.
- Información para medios.
- Entrevistas cuando resulte pertinente.
- Actualización del micrositio.

Difusión de resultados de la Consulta y de los Lineamientos

Una vez concluidas las etapas correspondientes y conforme a las determinaciones institucionales, se difundirá la información derivada de la Consulta Previa, Libre e Informada, en particular los procedimientos determinados por los pueblos y comunidades indígenas para la elección de sus Regidurías Indígenas mediante sus Sistemas Normativos Internos, así como los Lineamientos que regulen el proceso.

La difusión podrá incluir:

- Municipio.
- Procedimiento determinado por los pueblos y comunidades indígenas para la elección de sus Regidurías Indígenas.
- Lineamientos aplicables al proceso.
- Persona o personas electas, una vez que la información haya sido oficializada.
- Fotografías y memoria audiovisual.
- Comunicados y publicaciones de resultados por municipio.
- Publicación general de resultados.
- Actualización del micrositio institucional.

Mensaje central

CONOCE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA, LOS PROCEDIMIENTOS DETERMINADOS POR LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LAS REGIDURÍAS INDÍGENAS MEDIANTE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Una vez realizadas y oficializadas las elecciones, la comunicación podrá incorporar también los resultados correspondientes y las personas electas.

La difusión se realizará únicamente con información previamente proporcionada y validada por el área responsable.

10. RUTA EJECUTIVA

Etapa	Periodo	Objetivo	Enfoque
Primera	19 agosto al 30 septiembre 2026	Dar a conocer el proceso	INFORMAR
Segunda	30 septiembre al 31 diciembre 2026	Informar y promover la participación en la consulta	CONSULTAR
Tercera	Febrero – mayo 2027	Documentar el proceso y difundir resultados	DOCUMENTAR Y DAR A CONOCER

Ruta general de comunicación

CONOCER → PARTICIPAR → ELEGIR → DAR A CONOCER LOS RESULTADOS

La Dirección de Comunicación Social acompañará el proceso mediante las acciones de difusión que correspondan a cada etapa, con base en la información y necesidades de comunicación proporcionadas y validadas por la **Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas**.



Calendario para la Implementación del Proceso Electivo de Regidurías Indígenas mediante Sistemas Normativos Internos 2026-2027, en los municipios previstos en el artículo 13 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Etapas	Periodo propuesto	Justificación	Responsable
1. Integración de información técnica y diagnóstico. (Instalación del equipo técnico y coordinación institucional)	03 al 24 de agosto de 2026	1. Recopilación y análisis de información jurídica, estadística, antropológica y comunitaria necesaria para la implementación de la reforma. 2. Elaboración de la Cédula para el registro de Órganos de Gobierno y sistemas normativos internos, Protocolo de Consulta, metodología, materiales de consulta y documentos técnicos.	IEE ¹ (CGEPI ²)
2. Instalación del Comité Técnico Asesor	20 al 26 de agosto 2026	Se integra formalmente el Comité Técnico Asesor, encargado de brindar acompañamiento, asesoría especializada y apoyo técnico durante el diseño, desarrollo, sistematización e implementación del proceso de consulta.	IEE (CGEPI) /INPI ³ / SPYCI ⁴ /CEDH ⁵ /
3. Aprobación por Consejo Estatal del Protocolo y Convocatorias	A más tardar el 02 de septiembre de 2026	Aprobación por el Consejo Estatal e inicio formal del Proceso de Consulta (1. Calendario del Proceso electivo de regidurías indígenas por sistemas normativos internos y 2. Consulta indígena y sus documentos)	Consejo Estatal del IEE
4. Aprobación por Consejo Estatal de la Convocatoria y Cédula de Registro de Órganos de Gobierno	A más tardar el 07 de septiembre 2026	Aprobación por el Consejo Estatal e inicio formal del Proceso de Registro de Órganos de Gobierno y sistemas normativos internos.	Consejo Estatal del IEE
5. Acuerdos Previos	01 al 30 de septiembre 2026	El Instituto realizará acciones de acercamiento con autoridades indígenas, tradicionales y comunitarias, así como con instituciones representativas, a efecto de hacer del conocimiento el proceso de Consulta	IEE (CGEPI) INPI/SPYCI/CEDH
A) Difusión de la Convocatoria de la Consulta	15 al 30 de septiembre 2026	Estrategia de difusión (periódico, rueda de prensa, radio, redes sociales, espectaculares)	IEE (CGEPI) y DCS ⁶ / INPI/SPYCI/ CEDH/Ayuntamiento
6. Registro de Órganos de Gobierno y Sistemas Normativos Internos	15 de septiembre 2026 al 15 de enero 2027	Difusión del Registro, levantamiento y recepción de cédulas.	IEE (CGEPI y Asambleas municipales)
7. Etapa informativa	01 al 17 de octubre 2026	1. Difusión de la reforma, entrega de información y explicación de los alcances de la consulta en las comunidades participantes.	IEE (CGEPI) /INPI/ SPYCI/CEDH/

¹ Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

² Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

³ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

⁴ Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas del Gobierno del Estado de Chihuahua

⁵ Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua

⁶ Dirección de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

Etapa	Periodo propuesto	Justificación	Responsable
		2. Registro de Órganos de Gobierno mediante Cédula	
8. Etapa deliberativa	18 octubre al 08 de noviembre de 2026	Espacios internos de análisis y deliberación por parte de los pueblos y comunidades indígenas conforme a sus propios Sistemas Normativos Internos.	Comunidades
9. Etapa consultiva	09 noviembre al 10 de diciembre 2026	1. Recepción de opiniones, propuestas y acuerdos comunitarios. 2. Registro de Órganos de Gobierno mediante Cédula	IEE (CGEPI) /INPI/ SPYCI/CEDH/
A) Recepción extemporánea	11 al 31 de diciembre 2026	Espacio habilitado para recibir propuestas y observaciones adicionales presentadas con posterioridad a la reunión consultiva, a fin de garantizar la más amplia participación.	IEE (CGEPI)
10. Etapa de Sistematización de Resultados y Decisión de la Consulta Indígena	01 enero al 15 de febrero 2027	Análisis y sistematización de las opiniones, propuestas y acuerdos recabados durante la Consulta, para la integración del dictamen correspondiente y la elaboración de los Lineamientos que serán sometidos a consideración del Consejo Estatal.	DPYPP ⁷ y Consejo Estatal
A). Elaboración del proyecto de Lineamientos	01 al 31 de enero 2027	Generación de Dictamen derivado de los resultados de la Consulta y elaboración del proyecto de Lineamientos.	IEE (DPYPP)
B). Aprobación y publicación del Catálogo de Órganos de Gobierno y Sistemas Normativos Internos	A más tardar 15 enero 2027	Integración y generación del Catálogo de Órganos de Gobierno y Sistemas Normativos Internos. El cierre del plazo de recepción de Cédulas constituirá únicamente un corte para la conformación del Catálogo y no impedirá su posterior actualización.	Consejo Estatal del IEE
11. Revisión técnica y socialización del proyecto de Lineamientos	01 al 14 febrero 2027	Presentación del proyecto a las autoridades comunitarias, Comité Técnico y demás instituciones participantes para observaciones técnicas, sin que constituya una nueva consulta.	IEE (CGEPI)
12. Aprobación de Lineamientos para la implementación de la elección de las regidurías indígenas mediante Sistemas Normativos Internos	A más tardar el 15 de febrero 2027	Aprobación, por parte del Consejo Estatal de los Lineamientos definitivos para la implementación de la elección de las regidurías indígenas mediante Sistemas Normativos Internos.	Consejo Estatal del IEE
13. Actualización permanente del Registro de Órganos de Gobierno y	Del 16 de enero de 2027 y hasta un día antes de la celebración de la elección	Los pueblos y comunidades indígenas podrán registrar, modificar o actualizar información respecto de sus órganos de gobierno y Sistemas Normativos Internos, a fin de que el IEE cuente con información	IEE (CGEPI)

⁷ Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

Etapa	Periodo propuesto	Justificación	Responsable
Sistemas Normativos Internos	de la regiduría indígena correspondiente.	vigente para el acompañamiento y reconocimiento institucional de cada elección. La actualización del Registro no modifica el corte previamente realizado para la integración y aprobación del Catálogo.	
14. Etapa de seguimiento y difusión, capacitación y preparación operativa	16 al 28 de febrero 2027	Capacitación dirigida a autoridades comunitarias, órganos de gobierno, personal del Instituto y demás actores involucrados; difusión de los Lineamientos y preparación del procedimiento de elección.	IEE (CGEPI) / INPI/ SPYCI/ CEDH/
15. Proceso electivo de regidurías mediante Sistemas Normativos Internos.	01 de marzo a más tardar 02 mayo 2027	Formas de organización, reunión y toma de acuerdos que realizan las comunidades internamente para su procedimiento de elección.	Comunidades
16. Elección de regidurías mediante Sistemas Normativos Internos	A más tardar el 02 de mayo 2027	Periodo de acompañamiento para la eventual celebración de asambleas electivas indígenas municipales.	IEE (CGEPI) /INPI/SPYCI /CEDH/
17. Recepción y revisión de documentación	03 al 31 de mayo 2027	Revisión y armado integral de los expedientes municipales para efectos de archivo electoral.	IEE (CGEPI)
18. Declaración de validez y entrega de constancias.	A más tardar el 31 mayo 2027	Sesión de Consejo Estatal para la entrega formal de las constancias que acrediten a las personas electas como propietaria y suplente de una regiduría indígena.	Consejo Estatal del IEE
19. Integración del listado definitivo de personas electas (propietarias y suplentes)	A más tardar el 31 de agosto de 2027	Emisión del listado definitivo de personas electas, conforme al plazo previsto en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ser comunicado a los Ayuntamientos respectivos.	Consejo Estatal del IEE

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DE ORIGINAL DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES, CON TEXTO POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

